

46

**RAMA JURISDICCIONAL**  
**JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL**

[ipmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ipmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA**  
**SITIONUEVO, MAGDALENA**

Sitionuevo, Magdalena, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

ACCION: Reivindicatoria

ACCIONANTE: José Luis Grecco Guerra

ACCIONADO: Rodolfo Fonseca Escobar y otro

RADICACION No. 47-745-40-89-001-2020-00084-00

Solicita el mandatario judicial del accionante que, se continúe con la siguiente etapa procesal por cuanto los demandados no hicieron uso del derecho de contradicción de la demanda a partir de la notificación. Para tal efecto adhirió copia de la guía No. 9123029101 del 3 de noviembre de 2020 dirigida al demandado RODOLFO FONSECA ESCOBAR, constancia de entrega expedida por la empresa de mensajería *SERVIENTREGA*; y, copia de un pantallazo de una supuesta notificación dirigida a la empresa *INVERSIONES AF HERMANOS SAS*, también demandada dentro de este proceso.

Desde el mes de marzo de 2020, cuando se decretó el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica como consecuencia de la presencia en nuestro medio de la pandemia del COVID-19, la mayoría de los Juzgados han tenido restringido el acceso a las sedes por decisión del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anterior, el Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 estableció las herramientas jurídicas para los actos de notificación de las decisiones judiciales a los demandados, lo cual debe llevarse a cabo haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

En este concreto caso observa el Juzgado que los esfuerzos del vocero del demandante para notificar la admisión de la demanda las emprendió el 3 del pasado mes de noviembre, tal y como se desprende de las certificaciones de la empresa de correo *SERVIENTREGA* y del aludido pantallazo, cuando según el actor por esos medios les envió a los demandados los actos de notificación. Pero, es el caso, que el vocero del accionante no dice ni mucho menos demuestra que fue lo que notificó. Tampoco deja en claro si la notificación comprende la demanda y sus anexos.

Dadas las circunstancias que se han presentado en el país como consecuencia del COVID-19, resulta pertinente analizar si la notificación de la admisión de la demanda cumple con las exigencias del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, dictado por el Ministerio de Justicia y del Derecho en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

En particular, el inciso 4º del artículo 6º del Decreto en mención dispone lo siguiente "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

47

Por su parte, el inciso 5º señala: "En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado". (Negrillas del Juzgado)

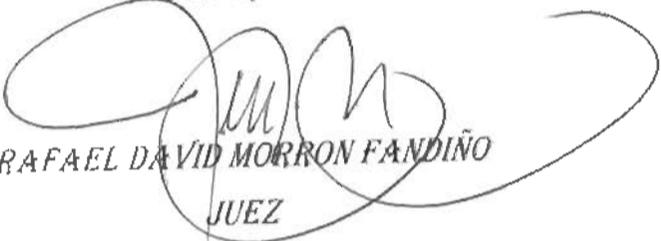
Bajo ese panorama el despacho considera que a los demandados no se les garantizó los medios de defensa o contradicción, habida cuenta que con la solicitud de seguir con la otra etapa procesal no aportó prueba que acredite la notificación de la admisión de la demanda; ni mucho menos que haya enviado las copias del libelo y sus anexos como lo exhortan los incisos 4º y 5º del Decreto 806 de 2020. Tampoco le señaló a los sujetos pasivos cuál es el canal que deben utilizar para contestar la demanda.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

*RESUELVE*

PRIMERO: Deniéguese la solicitud de seguir con la otra etapa procesal presentada por el apoderado judicial del demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

*NOTIFIQUESE*

  
*RAFAEL DAVID MORRON FANDIÑO*  
*JUEZ*